

ORGANIZACIÓN ESTUDIANTIL CENTROS CIF	PROYECTOS	PRESUPUESTO SUBVENCIONADO	FINANCIADO
ASA. ADERE IES. MIGUEL ROMERO ESTEO G92035153	Edición de revistas	200,00	100 %
	Semana Cultural	300,00	100 %
	Jornada de convivencia del alumnado representativo del centro	300,00	100 %
ASA. RONDEÑOS PRO-IDIOMAS ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS G92270628	Deporte	200,00	100 %
	Teatro	300,00	100 %
	Jornadas de igualdad	300,00	100 %
ASA. ÁGORA IES. SALVADOR RUEDA G92369297	Campaña publicitaria de la asociación	300,00	100 %
	Jornada de convivencia	300,00	100 %
	Revista escolar	200,00	100 %
ASA JÁBEGA CDP. SAFA-ICET G92368182	Jornada por la paz y la no violencia	500,00	100 %
	Jornada por la paz, solidaridad y la no violencia	200,00	100 %
	Día del deporte	100,00	100 %
ASA. AICES. IES. LICINIO DE LA FUENTE. COIN G92369156	Formación de mediadoras y mediadores en resolución de conflictos	300,00	100 %
	Asistencia a reuniones	200,00	100 %
	Encuentro intercentros deportivos	300,00	100 %
ASA. AGHA IES. PROFESOR GONZALO HUESA G92478213	Acampada en albergue de la costa	300,00	100 %
	Jornada de convivencia en la Garza	300,00	100 %
	Actividades extraescolares	200,00	100 %
ASA. LOS NASICOS DE BORNEO IES. FERNANDO DE LOS RÍOS G92439421	La mejora de la convivencia	380,00	100 %
	La Universidad narrada por sus protagonistas	120,00	44,44 %
	Periódico Fernando de los Ríos «Vox populi»	300,00	75 %
ASA LIANA IES. LA CALA DE MIJAS G93005114	Fomento de la participación: Semana de la Ciencia	200,00	100 %
	Fomento del asociacionismo: representación teatral	300,00	100 %
	Fomento de actividades de paz y no violencia: Jornada de convivencia	300,00	100 %
FEDERACIÓN PROVINCIAL SINDICATO DE ESTUDIANTES G29279791	La Democracia. Nuestra arma para la convivencia	475,00	100 %
	XIX Congreso de la Federación	475,00	100 %
	Peligro de diseño	475,00	100 %
	Campaña de afiliación y formación de asociaciones de alumnos del Sindicato de Estudiantes	475,00	100 %
TOTAL EUROS SUBVENCIONADOS		15.500,00	

ANEXO II

ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES CENTROS	LOCALIDAD	DENEGADOS
ASA. JACARANDA IES. JACARANDA G92752526	CHURRIANA MÁLAGA	DENEGADA POR PRESENTARSE FUERA DE PLAZO

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 8 de abril de 2011, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Linesur, concesionaria del servicio de transporte urbano en la zona rural de Jerez de la Frontera (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de CC.OO. de Jerez de la Frontera, en nombre y representación de los trabajadores de la

empresa Linesur, concesionaria del servicio de transporte urbano en la zona rural de Jerez de la Frontera (Cádiz), ha sido convocada huelga para los días 18, 19, 20, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2011 y 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de mayo de 2011, afectando a todos los trabajadores que prestan los servicios en tal zona rural.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esencia-

les de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Linesur prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en las pedanías o entidades locales menores de la zona rural de Jerez de la Frontera colisiona frontalmente con el citado derecho constitucional a la libre circulación.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 19 y 28.2 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la empresa Linesur, concesionaria del servicio de transporte urbano en la zona rural de Jerez de la Frontera (Cádiz), la cual se iniciará el 7 de febrero de 2011, afectando a todos los trabajadores que prestan tal servicio en la indicada zona rural.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de abril de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO SERVICIOS MÍNIMOS

- Servicios escolares: 100%.
- Servicios discrecionales: 0%.
- Servicios regulares: 1 autobús por línea.
- Servicios de taquilla: 1 trabajador en cada taquilla, por turnos, en su jornada habitual.
- Servicios de taller: 1 mecánico de guardia.

En los casos en que exista un solo servicio, este se mantendrá. Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo donde indique la dirección de la empresa para evitar perjuicios de circulación viaria y seguridad de los usuarios.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2011, de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica, por la que se declara la puesta en riego de los sectores 13 Norte y 17 de la Zona Regable del Chanza, en la provincia de Huelva.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante el Real Decreto 2893/1982, de 24 de septiembre, se declaró de Interés General de la Nación la transformación en riego de la Zona Regable del Chanza, en la provincia de Huelva, procediéndose posteriormente a la ampliación del perímetro a transformar por Real Decreto 1242/1985, de 17 de julio, que estableció la delimitación definitiva del perímetro de actuación.

El Real Decreto 876/1987, de 27 de mayo, aprobó el correspondiente Plan General de Transformación de la subzona Oeste de dicha Zona Regable.

El Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable fue aprobado por Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, de 5 de febrero de 1998, y por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 5 de febrero de 1998.

Posteriormente, la subzona Oeste ha sido afectada por la ejecución, por parte del Ministerio de Fomento, de la Autovía A-49 en varios sectores, entre ellos el sector 13, lo que ha provocado la reordenación de su perímetro.

Finalizadas las actuaciones previstas en el Plan de Transformación de la subzona Oeste de la Zona Regable del Chanza, el IARA por Resolución del Delegado Provincial de Huelva de la Consejería de Agricultura y Pesca de 18 de junio de 2007, entregó a la Comunidad de Regantes del Piedras-Guadiana las infraestructuras de riego realizadas en los sectores 13 Norte y 17 de dicha Zona Regable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 44, apartado 1, de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria, y el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de esa Ley establecen que finalizadas las obras de Interés General y las de Interés Común contenidas en el Plan de Transformación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria declarará efectuada la «Puesta en Riego».

Declarada la «puesta en riego», según establece el artículo 44, apartado 2, de la Ley de Reforma Agraria y el artículo 98 del Reglamento para su ejecución, los titulares de las unidades de explotación deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plazo fijado en el Plan de Transformación.